

CG25/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 11/10.

Distrito Federal, 2 de febrero de dos mil once.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 11/10**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el siete de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en lo sucesivo Consejo General, aprobó la resolución **CG223/2010**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, cuyo resolutive DÉCIMO, en relación con el considerando 15.1, inciso g), ordenó el inicio del presente procedimiento oficioso. Al respecto, dicho resolutive estableció lo siguiente:

“DÉCIMO. Este Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”

“g) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 6 lo siguiente:

Conclusión 6.

Existe un militante que únicamente reconoció una aportación de \$10,000.00, sin embargo en la contabilidad y control de folios del partido existe una aportación por \$46,750.00”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Se efectuó la verificación de las aportaciones proporcionadas al partido por las siguientes personas:

NOMBRE	NO. DE OFICIO	No. DE RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA APORTACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Acevedo Rico Patricia	UF-DA/5526/C9	1	\$1,500.00	SIN RESPUESTA	(4)
Aragón Canto Juan	UF-DA/5527/09	1	16,000.00	29/01/2010	(1)
Aragón Cortez Juan Bryan	UF-DA/5528/03	1	3,000.00	29/01/2010	(1)
Arce Paniagua Oscar Martín	UF-DA/5529/09	1	40,000.00	SIN RESPUESTA	(3)
Armenta Montaña Juan Manuel	UF-DA/5530/01)	1	18,000.00	SIN RESPUESTA	(2)
Ávila Castillo Ramiro	UF-DA/5531/09	1	5,971.04	29/01/2010	(1)
Bojorquez Muñiz Héctor Alejandro	UF-DA/5532/09	1	60,000.00	27/01/2010	(1)
Bello Otero Carlos	UF-DA/5533/0.	1	60,000.00	28/01/2010	(1)
Cortazar Murillo Julio Ernesto	UF-DA/5534/09	1	45,000.00	SIN RESPUESTA	(2)
Cortés Vázquez José Luis	UF-DA/5535/09	1	9,864.00	29/01/2010	(1)
Cuadra García Raúl Gerardo	UF-DA/5536/09	8	66,385.00	29/01/2010	(1)
Enriquez Pérez Juan Alejandro	UF-DA/5537/09	1	9,600.00	25/01/2010	(1)
Esteva de la Barrera Luis Andrés	UF-DA/5538/09	1	48,991.12	26/01/2010	(1)
Flores Vieyra Roberto	UF-DA/5539/09	1	4,000.00	SIN RESPUESTA	(4)
García Muñoz Aparicio Maricarmen	UF-DA/5540/09	1	3,000.00	04/02/2010	(1)

**Consejo General
P-UFRPP 11/10**

NOMBRE	NO. DE OFICIO	No. DE RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA APORTACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Gómez Simerman Laura Estela	UF-DA/5541/09	1	43,700.00	03/02/2010	(1)
González González Rodrigo	UF-DA/5542/09	1	47,670.00	SIN RESPUESTA	(2)
Gutiérrez Ramírez Tomás	UF-DA/5543/09	2	42,954.00	29/01/2010	(1)
Ilagor Albarrán David	UF-DA/5544/09	1	13,750.00	05/02/2010	(1)
Luken Garza Gastón	UF-DA/5545/09	1	10,000.00	17/02/2010	(1)
Marón Nader Héctor	UF-DA/5546/09	1	60,000.00	23/02/2010	(1)
Martínez Oliver Eduardo E.	UF-DA/5547/09	2	56,500.00	30/04/2010	(4)
Mendez Herrera Martín Salomón	UF-DA/5548/09	1	28,350.00	SIN RESPUESTA	(2)
Molina González Sergio Israel	UF-DA/5549/09	1	31,050.00	26/01/2010	(1)
Monge Villalobps Raúl Edmundo	UF-DA/5550/09	1	21,675.00	25/01/2010	(1)
Montero Córdova Natalia Del Carmen	UF-DA/5551/09	1	5,000.00	SIN RESPUESTA	(2)
Montoya Andrade Jorge	UF-DA/5552/09	1	8,525.00	03/02/2010	(*)
Oliva Ramírez Jaime	UF-DPJ5553/09	4	48,656.00	04/02/2010	(1)
Ortiz Gallegos í María Beatriz	UF-DA/5554/09	2	11,044.58	03/02/2010	(1)
Osorio Huacuja Hugo César	UF-DA/5555/09	1	7,500.00	SIN RESPUESTA	(4)
Paez Falcón Carlos Alberto	UF-DA/5556/09	1	20,000.00	29/01/2010	(1)
Pedroza Ramírez Rodolfo	UF-DA/5557/09	1	6,114.24	SIN RESPUESTA	(4)
Peláez Mendoza Rigoberto	UF-DA/5558/09	1	16,293.30	29/01/2010	(1)
Peraza Estañol Edgar José	UF-DA/5562/09	1	18,050.00	03/02/2010	(1)
Rico Jiménez Martín	UF-DA/5563/09	5	52,656.87	05/02/2010	(1)
Rizo Molina Martín	UF-DA/5564/09	1	58,175.00	07/02/2010	(1)

**Consejo General
P-UFRPP 11/10**

NOMBRE	NO. DE OFICIO	No. DE RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA APORTACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Rojas Márquez Germán	UF-DA/5565/09	1	39,690.00	SIN RESPUESTA	(2)
Rosales Saade Jorge Arturo	UF-DA/5566/09	3	59,925.05	09/02/2010	(*)
Silva Zuñiga José Armando	UF-DA/5567/09	1	33,350.00	28/01/2010	(1)
Torres Santoyo Jesús Mariano	UF-DA/5568/09	1	5,000.00	SIN RESPUESTA	(2)
Trejo Amador Gonzalo	UF-DA/5569/09	1	9,200.00	25/01/2010	(1)
Vázquez Navarro Francisco Javier	UF-DA/5570/09	2	56,750.00	08/02/2010	(*)
Velázquez Yllorente Juan Francisco	UF-DA/5571/09	1	40,000.00	SIN RESPUESTA	(2)
Zacarias Soto David	UF-DA/5572/09	1	8,050.00	23/01/2010	(1)
Zavala y Fierro David	UF-DA/5573/09	1	33,750.00	02/02/2010	(*)

En el caso de los militantes señalados con (), atendieron parcialmente la primera solicitud de la autoridad electoral, motivo por el cual, se hizo necesario enviarles una nueva petición como complemento de documentación de confirmación de operaciones, como sigue:*

NOMBRE	NO. DE OFICIO	No. DE RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA APORTACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Montoya Andrade Jorge	UF-DA/1775/10	1	8,525.00	24/03/2010	(5)
Zavala y Fierro David	UF-DA/1776/10	1	33,750.00	23/03/2010	(5)
Rosales Saade Jorge Arturo	UF-DA/1853/10	3	59,925.05	14/04/2010	(5)
Vázquez Navarro Francisco	UF-DA/1471/10	2	\$56,750.00	SIN RESPUESTA	(6)

Como se puede observar, los militantes señalados con (5) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, atendieron la solicitud de la autoridad electoral confirmando haber realizado las aportaciones al partido.

En cuanto al referenciado con (6), se presentaron problemas para su localización y notificación, motivo por el cual se envió al partido el oficio UF-

DA/3467/10 del 22 de abril de 2010, recibido en la misma fecha, solicitando diversa información y documentación sobre dicho aportante.

Al respecto, con escrito Teso/057/10 del 7 de mayo de 2010, el partido contestó la solicitud que hizo la Unidad de Fiscalización, indicando que aún se encontraba recabando la información necesaria y pertinente a fin de estar en condiciones de aclarar la observación, dicha explicación se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó evidencia alguna que justificara su dicho, motivo por el cual, la observación no fue subsanada.

En consecuencia, con el oficio UF-DA/3945/10 del 28 de mayo de 2010, se solicitó nuevamente que presentara la documentación solicitada, así como las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito Teso/076/10 del 4 de junio de 2010, el partido contestó la solicitud que hizo la Unidad de Fiscalización, como sigue:

Para la persona referenciada con (6), el partido presentó escrito del militante dirigido al titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos donde confirma que realizó una aportación en especie por \$10,000.00, así como el contrato de comodato por dicho importe; sin embargo, en la contabilidad y control de folios del partido existe una aportación adicional por \$46,750.00.

Lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la documentación una vez concluido el periodo para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos pudiera solicitar aclaraciones al respecto. En este sentido, no es posible determinar que se hayan cumplido a cabalidad las disposiciones relativas al origen y destino de los recursos del partido, al no encontrarse solventado claramente lo reportado por dicho instituto Político.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable, en materia de transparencia en la rendición de cuentas, respecto de la posible existencia de ingresos no comprobados, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en

ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

Así, dado que la debida sustanciación de dicho procedimiento, implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esté en posibilidad de determinar si el partido de referencia, se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, este Consejo General ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos, específicamente con el fin de determinar la posible existencia de ingresos no comprobados por la cantidad de \$46,750.00 (cuarenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).”

II. Acuerdo de recepción. El quince de julio de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, (en lo sucesivo Unidad de Fiscalización), acordó el inicio del procedimiento administrativo oficioso, integrar el expediente **P-UFRPP 11/10**, registrarlo en el libro de gobierno, notificar al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento y publicar el Acuerdo en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados. El dieciséis de julio de dos mil diez, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) el Acuerdo de admisión del procedimiento administrativo oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP 11/10**; b) la cédula de conocimiento y, c) las razones respectivas.

IV. Razón y constancia. El quince de julio de dos mil diez, se integró al expediente copia de la parte conducente del Resolutivo DÉCIMO, en relación con el considerando 15.1, inciso g), de la resolución **CG223/2010**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el siete de julio de dos mil diez.

V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario Ejecutivo. El diecinueve de julio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5421/10, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral la admisión e inicio de sustanciación del procedimiento oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP 11/10**.

VI. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El diecinueve de julio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5422/10, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento de mérito.

VII. Requerimiento de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El dieciséis de julio de dos mil diez, por medio del oficio UF/DRN/186/10, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, remitiera la documentación relacionada con la conclusión 6 del Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, incluyendo la documentación soporte que el partido presentó a la Unidad de Fiscalización para acreditar la aportación realizada por el C. Francisco Vázquez Navarro por la cantidad de \$56,750.00 (cincuenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.
- b) El doce de agosto de dos mil diez, mediante oficio UF-DA/183/10, la Dirección de Auditoría remitió contestación a lo solicitado.

VIII. Requerimiento de información al C. Francisco Vázquez Navarro (en carácter de militante).

- a) Con fecha, primero de septiembre de dos mil diez, mediante oficio número UF/DRN/6022/10, la Unidad de Fiscalización le solicitó al C. Francisco Vázquez Navarro señalara:
 - Si llevó a cabo una aportación a favor del Partido Acción Nacional por un monto de \$46,750.00 (cuarenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), bajo el concepto de comodato de 4 vehículos para la campaña llevada a cabo en el Distrito 3 del Estado de Sonora, en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

- Si reconocía el recibo No. RM-CF-PAN-SON-000004, por la cantidad de \$46,750.00 (cuarenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) que presentó el partido político como sustento a la aportación referida.
 - En su caso, remitiera a la autoridad la documentación relacionada con dicha aportación, tal como contratos, recibos y cotizaciones.
- b) Con fecha veintiuno de octubre de dos mil diez, mediante oficio número UF/DRN/6869/10, la Unidad de Fiscalización le solicitó nuevamente al C. Francisco Vázquez Navarro la información referida en el oficio mencionado con anterioridad.
- c) Con fecha veinticinco de octubre de dos mil diez, el C. Francisco Vázquez Navarro dio contestación al requerimiento hecho mediante el oficio número UF/DRN/6869, señalando que la documentación solicitada se encuentra en poder del Partido Acción Nacional, que es el que se encuentra obligado a informar a la autoridad fiscalizadora.
- d) Con fecha seis de diciembre de dos mil diez, mediante oficio número UF/DRN/7402/10, la Unidad de Fiscalización solicitó nuevamente al C. Francisco Vázquez Navarro señalara lo siguiente:
- Si realizó una aportación al Partido Acción Nacional por la cantidad de \$56,750.00 (cincuenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
 - En caso de ser afirmativa, señalara si la aportación fue por \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de comodato de un bien inmueble para casa de campaña y \$46,750.00 (cuarenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por el comodato de diversos automóviles.
- e) Con fecha diez de diciembre de dos mil diez, el C. Francisco Vázquez Navarro dio contestación al requerimiento hecho en el oficio UF/DRN/7402/10, mediante el cual acepta haber realizado dichas aportaciones.

IX. Ampliación de plazo para resolver. El catorce de septiembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6286/10, se informó al Secretario Ejecutivo, el Acuerdo de ampliación de plazo para presentar el proyecto de resolución al Consejo General.

X. Cierre de instrucción.

- a) El veinticinco de enero de dos mil once, la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito.
- b) En esa misma fecha, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del Acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El veintiocho de enero de dos mil once, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del Acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; así como 26, numeral 1 y 29 inciso c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, párrafo segundo, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u) y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento, y tomando en consideración lo señalado en el punto resolutivo DÉCIMO, en relación con el considerando 15.1, inciso g) de la Resolución

CG223/2010, mediante el cual se ordena a la Unidad de Fiscalización el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Acción Nacional, el **fondo del presente asunto** se constriñe en verificar la veracidad de lo reportado por el Partido Acción Nacional en la revisión de los Informes de Campaña presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, respecto de la existencia de una aportación por la cantidad de \$56,750.00 (cincuenta y seis mil setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) realizada por el C. Francisco Vázquez Navarro, y con ello determinar si el partido político dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

El precepto legal referido, a la letra señala:

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.”

Esta disposición protege los principios de certeza y rendición de cuentas, mediante la obligación de presentar los informes de campaña respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, **especificando los gastos que se realicen.**

Lo anterior, con el objeto de que la autoridad vigile y fiscalice de manera efectiva el manejo de los recursos públicos y privados, cuya aplicación debe adecuarse a los fines y naturaleza de los institutos políticos, tales como promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional.

Así, conviene delimitar los hechos sujetos a investigación, para efectos de que posteriormente se analice si implican un incumplimiento a las disposiciones antes referidas.

Al respecto, este Consejo General en la Resolución **CG223/2010**, ordenó el inicio del presente procedimiento a efecto de determinar si el partido reportó con veracidad una aportación por la cantidad de \$56,750.00 (cincuenta y seis mil setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) realizada por el C. Francisco Vázquez Navarro, toda vez que en el periodo de revisión de informes de campaña, el militante únicamente había confirmado una aportación de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), situación que no pudo hacerse del conocimiento del partido político dados los plazos correspondientes a dicho periodo.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia incumplió con la normatividad aplicable, en materia de transparencia en la rendición de cuentas, respecto de la posible existencia de ingresos no comprobados, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo diversos requerimientos al C. Francisco Vázquez Navarro, a efecto de que manifestara si efectivamente había realizado una aportación al partido por el monto total de \$56,750.00 (cincuenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), y en caso de que la respuesta fuera afirmativa señalara si tal cantidad correspondía a una aportación de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de comodato de un bien inmueble para casa de campaña y una aportación de \$46,750.00 (cuarenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por el comodato de diversos automóviles.

Al respecto, en su contestación el C. Francisco Vázquez Navarro señaló lo siguiente:

- Que sí realizó una aportación al Partido Acción Nacional por la cantidad de \$56,750.00 (cincuenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- Que sí realizó una aportación por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) por el concepto de comodato de un bien inmueble para casa de campaña, amparada con el recibo "RM-CF-PAN-SON" folio 8, copia del cual anexa a la contestación respectiva.
- Que sí realizó una aportación por la cantidad de \$46,750.00 (cuarenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por el concepto de

comodato de diversos automóviles, aportación que se ampara con el recibo “RM-CF-SON” folio 4, copia del cual anexa a la contestación respectiva

Es importante señalar que si bien la información proporcionada por el Partido Acción Nacional y por el militante C. Francisco Vázquez Navarro constituyen documentales privadas, éstas hacen prueba plena pues generan convicción sobre los hechos afirmados, ello de conformidad con el artículo 359, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 16, numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en el presente procedimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 372, numeral 4 del citado código.

Así, al haberse confirmado el dicho del partido político, se comprueba plenamente la existencia de los hechos manifestados por éste, y por tanto la licitud de su actuar, sin que deba continuarse con la realización de otras diligencias.

Por lo expuesto, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional **no incumplió** con lo previsto en el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues efectivamente recibió una aportación de \$56,750.00 (cincuenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por parte del C. Francisco Vázquez Navarro; por lo que el presente procedimiento se declara **infundado**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3; y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en los términos del considerando **2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de febrero de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**